



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JEAN CARLOS ESCAMILLA SALAZAR
RADICADO:	2021-00459
FECHA	ENERO 29 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho referente a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante embargo secuestro, bloqueo y retención de fondos en los productos de depósito de dinero electrónico: *LULO BANK* y *NEQUI* (bajo monto).

Frente a dicha solicitud debe señalarse que, este tipo de cuentas tiene como característica destacable que, se rigen por un saldo máximo, el cual se indica en el Artículo 2.1.15.1.2. del Decreto 222 de 2.020, que establece que dicho monto, no puede exceder de ocho (8) SMLMV, que para el año 2.024 es de diez millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$10.400.000)

Ahora bien, es necesario recordar que, respecto a la inembargabilidad de los dineros en cuentas de ahorro y depósitos de bajo monto, la Superintendencia Financiera manifestó a través de la Circular 58 de 2.022, que el monto de inembargabilidad que rige desde el 1º de octubre de 2.022 al 30 de septiembre de 2.023 es de cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete mil pesos m/cte. (\$44.614.977)

De conformidad con lo anterior, se concluye que los depósitos de bajo monto son inembargables al no superar el límite establecido por la Superintendencia Financiera, por lo que este despacho negará la medida cautelar solicitada.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ccb3bca55afd05f818961abdb94b23395b1416617b7a6b6541174300d6e**

Documento generado en 29/01/2024 12:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0011**

SOLEDAD, **ENERO 30 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO